

Sestao (Vizcaya).—Dos de Cartero urbano, dotadas igual que la anterior.

Zaragoza.—Diez de Cartero urbano, dotadas igual que la anterior.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar a. que se le adjudiquen estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure, y tendrá derecho a percibir en su totalidad los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe y excluido el complemento familiar, según determina el apartado a) y penúltimo párrafo del artículo 21 a que se refiere el Decreto 2703/1965 de 11 de septiembre.

El personal de las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se adjudiquen estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo del Cuerpo a que pertenezca la plaza y el 50 por 100 de la cuantía de los trienios que alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, así como la totalidad de los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe y excluido el complemento familiar, según determina el artículo segundo del Decreto 2703/1965, al referirse al apartado primero del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se les adjudiquen estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Clase cuarta.—Otros destinos

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Vitoria.—Una de Portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con 6.720 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

Gerona.—Una de Portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Una de Portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Málaga.—Una de Portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Alicante.—Una de portero en el Patronato de Casas Militares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Alozaina (Málaga).—Una de Guarda segundo en la Brigada de Málaga, dotada con 25.200 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación fija de 10.920 pesetas.

Orcau (Lérida).—Una de Guarda segundo en la Jefatura Regional Nordeste, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Coluns (La Coruña).—Una de Guarda segundo en la Jefatura Regional Galicia-Asturias, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Camposagrado (León).—Una de Guarda segundo en la Jefatura Regional Leonesa y con residencia en Casa Forestal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ayna.—Una de Guarda segundo en la Brigada de Albacete y con residencia en Casa Forestal Collado Puzuelo, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Bársenas (Burgos).—Una de Guarda segundo en la Jefatura Regional de Castilla la Vieja, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Observaciones a las vacantes de Guardas anteriormente relacionadas.—Los expresados destinos podrán ser variados por necesidades del servicio.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

Obra Sindical Nacional del Hogar

Madrid.—Una de Portero de la finca números 22-24 de la calle de Santa Genoveva, del Grupo «La Elipa», dotada con 1.826,50 pesetas de sueldo mensual, 25 pesetas por vivienda, más 45 pesetas por luz, así como dos pagas extraordinarias al año de diez días cada una, y quince días de vacaciones anuales.

Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos

Fuentes Claras (Teruel).—Una de Guarda rural en la Hermandad Sindical, dotada con el haber diario de 85 pesetas, más los beneficios que otorga el Reglamento de Personal de Hermandades.

Villar de los Navarros (Zaragoza).—Una de Guarda rural en la Hermandad Sindical, dotada con el haber diario de 92 pesetas,

mas los beneficios que otorga el Reglamento de Personal de Hermandades.

Mataró (Barcelona).—Una de Guarda rural en la Hermandad Sindical, dotada con el haber anual de 24.000 pesetas, más 6.000 pesetas anuales en concepto de gratificaciones extraordinarias y vestuario.

Alcudia de Guadix (Granada).—Una de Guarda rural en la Hermandad Sindical, dotada con el haber mensual de 1.950 pesetas y tres gratificaciones extraordinarias al año de una mensualidad cada una.

Santa Engracia (Logroño).—Una de Guarda rural en la Hermandad Sindical, dotada con el haber diario de 80 pesetas y tres gratificaciones extraordinarias al año de una mensualidad cada una.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudiquen estas vacantes, percibirá todos los haberes que legalmente le corresponda por razón del cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, que queda en vigor y pasa a ser el 3), de acuerdo con lo que establece el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de clase de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se adjudiquen estas vacantes, percibirá todos los devengos con que esté dotado el destino o empleo que desempeñe, según establece el apartado segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se les adjudiquen estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

ORDEN de 7 de enero de 1966 por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de examen y méritos para cubrir una plaza de Oficial primero administrativo en la Jefatura Regional de Costas del Norte, en Santander.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de solicitudes al concurso restringido de examen y méritos para proveer una plaza de Oficial primero administrativo en la Jefatura Regional de Costas del Norte, con residencia en Santander, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278 de 20 de noviembre de 1965, y de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de dicha convocatoria, esta Comisión Superior de Personal ha tenido a bien resolver:

Admitir a dicho concurso a los siguientes aspirantes, con residencia en las localidades que se citan:

1. Don Angel González Forcada.—Santander.
2. Don Isaac Vivanco Zorrilla.—Soria.
3. Don Alfonso Guitián Pérez.—La Coruña.
4. Doña María Teresa López Faci.—Santander.
5. Doña Marta Puente Piquero.—Granada.
6. Doña María Luisa Ezcurra Blanco.—Santander.
7. Doña María Luisa Suárez Abelleira.—Santander.
8. Don Jerónimo Luis Zaera Lado.—La Coruña.

Lo digo a V. I. y a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS.
Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.
Sres. ...

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se concede el Diploma de aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos a los Jefes de los tres Ejércitos que se indican.

Excmos. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor y con arreglo a lo dispuesto en el apartado tres, artículo sexto, del Decreto número 70/1964, por el que se crea el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, se concede el Diploma de aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos a los Jefes que a continuación se relacionan, los cuales han terminado con aprovechamiento los estudios y prácticas de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos, como alumnos de la promoción I.

Ejército de Tierra

Teniente Coronel de Caballería don Tomás de Liniers Pidal,
Teniente Coronel de Infantería don Ricardo Arozarena Girón,
Teniente Coronel de Infantería don Eduardo de Acha y Sánchez Arjona.

Teniente Coronel de Infantería don Sergio Gómez Alba.
 Teniente Coronel de Artillería don Emilio Martín-González de las Moras.
 Teniente Coronel de Artillería don Fernando Soteras Casamayor.
 Teniente Coronel de Infantería don Juan Camacho Collazo.
 Teniente Coronel de Infantería don Felipe Palacios Costero.
 Teniente Coronel de Artillería don Gonzalo de Benito de Sola.
 Teniente Coronel de Artillería don Juan Cano Hevia.
 Teniente Coronel de Artillería don Manuel Fernández-Manrique Sainz.
 Teniente Coronel de Infantería don Norberto Gutiérrez Aragón.
 Teniente Coronel de Infantería don Fidel Dávila Jalon.

Marina

Capitán de Navío don Federico Galvache Arroyo.
 Capitán de Fragata don Manuel Pérez-Pardo Peña.
 Teniente Coronel de Infantería de Marina don José Luis Sobrón González.
 Capitán de Fragata don Mauricio Hermida Guerra-Mondragón.
 Capitán de Fragata don Carlos Bastarreche del Carre.
 Capitán de Fragata don Joaquín López Cortijo y González.
 Capitán de Fragata don Luis Corral Salvador.
 Capitán de Fragata don Ricardo Vallespín Raudell.

Ejército del Aire

Coronel don Ignacio Alfaro Arregui.
 Teniente Coronel don José Juega Boudón.
 Teniente Coronel don Julián Alonso Callejo.
 Teniente Coronel don Manuel Campuzano Rodríguez.
 Teniente Coronel don José María Martínez Resa.
 Teniente Coronel don Fernando Lens Martínez.
 Teniente Coronel don Antonio Torres Gálvez.
 Teniente Coronel don Bartolomé Fernández Gorostiza.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 12 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.

Artículo 1.º Se convocan 35 plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:

	Plazas
Puente	20
Máquinas	15

Art. 2.º Podrán concurrir los Alumnos de las Escuelas de Náutica, con matrícula de Alumno Oficial en las citadas Escuelas, que hayan cumplido los diecisiete años de edad antes del 1 de junio de 1966, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 12 de febrero próximo en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que para poder ser admitidos, en su día, en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento.
- b) Cuatro fotografías de 50 x 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.
- c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.
- e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confirió. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquéllos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.

g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a Plaza de Gracia para las Escuelas de la Armada, lo harán constar expresando la Orden ministerial de concesión.

h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar, lo acreditarán documentalmente.

i) Certificado acreditativo de ser beneficiarios de Familias Numerosas, especificando la categoría el que reúna tal circunstancia.

j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Centro Oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía; los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirsele, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

Asimismo, los solicitantes exhibirán y retirarán la Cédula de Inscripción Marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique su inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa consignando al efectuar dicho trámite, los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionales asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones Locales, se hará nueva y definitiva selección, con el número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Art. 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción, podrá devolverseles la documentación, a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» número 263), recomendándoseles a los solicitantes que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren particularmente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias, si después son declarados inútiles.

Art. 9.º El exceso o defecto de candidatos en Puente y Máquinas, será compensado entre sí en la selección que se haga en la Inspección Central.

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria, seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del Servicio pueda establecerse por disposición ministerial de rango conveniente.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

NIETO

ORDEN de 7 de enero de 1966 por la que se convocan 100 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como se indica.

Artículo 1.º Se convocan 100 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como sigue:

	Plazas
Para el Cuerpo General	25
Para el Cuerpo de Ingenieros Navales	25